

Chocla

**ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA**



**Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR**

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor Pablo Cordero Díaz, Notario Público Octavo Suplente de este Cantón, encargado del despacho, según oficio número P guión novecientos treinta y ocho CSJC guión noventa y seis, de fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el señor Doctor Alfredo Vázquez Jaramillo, Presidente de la Honorable Corte Superior de Justicia de Cuenca, comparecen los señores: Humina Abigail Quezada Ramón, viuda, Olga Piedad Quezada Quezada, divorciada, Lola Raquel Quezada Quezada, casada, Carmelina de Jesús Quezada Quezada, Sonia Alejandrina Quezada Quezada, soltera, Jorge Eduardo Quezada Quezada, divorciado, Lorena Eugenia Quezada Quezada, casada, Carla Cristina Quezada Quezada, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario.- En el Registro de escritura públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "TRANSPORTES Y COMERCIO JORGE QUEZADA CIA. LTDA", de acuerdo a las siguientes

estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Ilumina Abigail Quezada Ramón, viuda, con cédula número cero uno cero cero cinco ocho cinco cuatro dos guión uno; Olga Piedad Quezada Quezada, divorciada, con cédula número cero uno cero uno cinco nueve ocho ocho cuatro guión cinco; Lola Raquel Quezada Quezada, casada, con cédula número cero uno cero uno ocho cinco cinco dos dos guión nueve; Carmelina de Jesús Quezada Quezada, casada, con cédula número cero uno cero dos dos nueve cinco cuatro cuatro guión uno; Sonia Alejandrina Quezada Quezada, soltera, con cédula número cero uno cero dos siete cinco tres tres uno guión seis; Jorge Eduardo Quezada Quezada, divorciado, con cédula número cero uno cero dos uno cinco siete cinco cero guión cero; Lorena Eugenia Quezada Quezada, casada, con cédula número cero uno cero tres tres dos seis cero siete guión cero; Carla Cristina Quezada Quezada, soltera, con cédula número cero uno cero dos tres uno cero nueve ocho guión cuatro; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTE Y COMERCIO JORGE QUEZADA CIA. LTDA.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTE Y COMERCIO JORGE QUEZADA CIA. LTDA."** **CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "TRANSPORTE Y COMERCIO JORGE QUEZADA CIA. LTDA." **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a Ley. **ARTICULO TRES.-**



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

2 Dos (2)

La Compañía tiene como objeto social principal: la transportación de carga pesada mediante camiones propios, así como la compraventa e importación de vehículos que serán para renovar los vehículos de transporte de la Compañía, equipos, repuestos e implementos necesarios para su objeto social. Asimismo podrá intervenir como socia o accionista de otras Compañías constituidas o por fundarse y que tengan relación con el objeto social; realizar el comercio de agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUARTO.** - El plazo de duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.** - El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas participaciones de diez mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.** - La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.** - El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios

previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderán uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por



Notaría Octava
GUENCA - ECUADOR

2 Tres (3)

ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía ; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Secciones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.-** El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido



No.aria Octava
GUENCA - ECUADOR

Cuatro (4)

con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buen marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)

Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente.

Sección dos.- Del Presidente.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y



Notaría Celava
GUENCA - ECUADOR

Cano (S)

conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Socios. **Sección Tres. Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **TREINTA Y DOS.** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.** La Junta General de Socios podrá contratar,

en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEPTIEMBRE DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.— La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.— No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO SEPTIMO DEL ACATAMIENTO A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SUS REGLAMENTOS, DISPOSICIONES QUE IMPARTAN EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE TRANSITO.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.— Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio transporte terrestre autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.— La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.— La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Concejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.

CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES. UNO.

El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de la siguiente forma: La socia Iluminá Abigail Quezada Ramón suscribe ciento noventa y tres participaciones de diez mil sucres cada una, lo que da un



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Sers (6)

aporte de un millón novecientos treinta mil sucres y el resto de los socios nombrados en la Cláusula Primera suscriben cada uno de ellos una participación de diez mil sucres cada una, lo que da un aporte de setenta mil sucres; y, asimismo la persona primeramente nombrada paga en numerario la suma de novecientos sesenta y cinco mil sucres, al igual que los demás socios que lo hacen igualmente en numerario, en la suma de cinco mil sucres cada uno de ellos. El pago en numerario de todos los socios constan depositados en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en Filanbanco a nombre de la Compañía en formación, la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito, que es del cincuenta por ciento, se lo pagará en el plazo de un mes, contados desde la fecha de constitución de la compañía. DOS. Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Jorge Eduardo Quezada Quezada, Gerente General de la Compañía "TRANSPORTE Y COMERCIO JORGE QUEZADA CIA. LTDA", y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Darío Alberto Ordoñez Aray. Matrícula número mil trescientos diecisiete. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Blanco



Notaría Octava



EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

08578

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9602104

*****1.000,000,00
S/.

CUENCA ABR 17 6 1996
de 199

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

✓ ILUMINA ABIGAIL QUEZADA RAMON	100585421 S/*****15.000,00
✓ OLGA PIEDAD QUEZADA QUEZADA	101598845 S/*****5.000,00
✓ LOLA RAQUEL QUEZADA QUEZADA	101835229 S/*****5.000,00
✓ CARMELINA DE J. QUEZADA QUEZADA	102295441 S/*****5.000,00
✓ QUEZADA QUEZADA SONIA	102753316 S/*****5.000,00
✓ JORGE EDUARDO QUEZADA QUEZADA	102157500 S/*****5.000,00
✓ LORENA EUGENIA QUEZADA QUEZAD	103326070 S/*****5.000,00
✓ KARLA CRISTINA QUEZADA QUEZADA	102310984 S/*****5.000,00

un Total de UN MILLON 00/100*****

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"TRANSPORTE Y COMERCIO JORGE QUEZADA CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1996/07/16 a la tasa del *38,00% será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Siete(?)

ta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f) Abigail Quezada. ci. - 010058542-1. f) Ilegible.ci. 010159884-5. f(Ilegible.ci. - 010185522-9. f) Ilegible.ci. 010229544-1. f) Ilegible. ci.- 010275331-6. f) Ilegible.ci. 010215750-0. f) Lorena Quezada ci. 010332607-0. f) Carla Quezada.ci. 010231098-4. f) P. - Cordero D. Dr. Pablo Cordero Díaz Notario Octavo Suplente - del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de Cuenca el día de su Celebración.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Pablo Cordero Díaz
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

DOY FE : Que en esta fecha, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia, de la aprobación constante de la resolución número 96-3-2-1-247, - dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, doctor César Toral Vázquez, en fecha 12 de septiembre de 1996.

Cuenca, 18 de septiembre de 1996

Dr. Homero José Jaramillo



Notario Octavo

crita en esta fecha y bajo el número 259 del REGISTRO MERCANTIL
juntamente con la Resolución N° 96-3-2-1-247, de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido
con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, SEPTIEMBRE 19 DE
1996.- EL REGISTRADOR.-

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

